RESOLUCIÓN GENERAL Nº 24/2025

Emisión: 8/5/2025
BO (Tucumán): 9/5/2025

VISTO la Disposición Nº 93/2025 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la norma citada en el Visto, se estableció el procedimiento para la inscripción inicial de automotores y motovehículos cero kilómetro (0 Km) de fabricación nacional e importados a través del Registro Único Virtual (RUV) de manera remota y virtual, ingresando los datos en el Registro Único Nacional del Automotor (RUNA) por parte de las personas autorizadas por los comerciantes habitualistas inscriptos en las categorías mencionadas en el Título II, Capítulo VI, Sección 1ª, artículo 1°, incisos a), b), c), e) y f), respecto de los automotores por ellos comercializados;

Que la inscripción inicial de los automotores referidos, se efectuará a través del Registro Único Virtual (RUV), a fin de instrumentar la inscripción inicial virtual de automotores y motovehículos en el marco del Régimen Jurídico del Automotor;

Que asimismo se dispone que los trámites concernientes a la gestión de las inscripciones practicadas a través del Registro Único Virtual (RUV) se deberán llevar a cabo exclusivamente a través del "Instrumento de petición virtual de inscripción inicial" disponible en el Registro Único Nacional del Automotor (RUNA), el que tendrá el carácter de Solicitud Tipo que hace referencia el artículo 13º del Régimen Jurídico del Automotor;

Que completados los datos en el referido "Instrumento de petición virtual de inscripción inicial", éste deberá ser suscripto por el adquirente de manera ológrafa, para lo cual deberá el comerciante habitualista imprimir el referido instrumento, y una vez suscripto por el adquirente, certificar esa firma en la forma prevista en la normativa registral;

Que, con posterioridad, el comerciante habitualista deberá escanear el "Instrumento de petición virtual de inscripción inicial", firmarlo digitalmente e importar en formato PDF al Registro Único Virtual (RUV), junto con la factura de compra y el comprobante de pago del arancel correspondiente;

Que, el procedimiento establecido limita la actuación de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor –inclusive aquellos con competencia exclusiva sobre maquinaria agrícola, vial o industrial y de créditos prendarios- ubicados en la Provincia de Tucumán, respecto de su obligación de actuar como agentes de percepción del Impuesto de Sellos por las referidas inscripciones iniciales de vehículos automotores cero kilómetro (0 Km) en el marco de lo dispuesto por la RG (DGR) Nº 92/89 y sus modificatorias;

Que así las cosas, corresponde establecer en cabeza de los comerciantes habitualistas referenciados en el artículo 1º de la mentada Disposición

Nº 93/2025, la obligación de percibir el Impuesto de Sellos que alcanza al "Instrumento de petición virtual de inscripción inicial", en oportunidad de la inscripción inicial de automotores y motovehículos cero kilómetro (0 Km) de fabricación nacional e importados;

Que en esta primera etapa, y teniendo en cuenta que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS informa en su sitio web que solamente *"se encuentra operativo el RUNA para la inscripción de motovehículos 0KM en las concesionarias"*, corresponde la designación en esta oportunidad unicamente de los citados comerciantes habitualistas de motovehículos cero kilómetro (0 Km);

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9, 32 y concordantes de la Ley Nº 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1º.- Los comerciantes habitualistas de motovehículos cero kilómetro (0 Km) incluidos en el artículo 1º de la Disposición Nº 93/2025 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, que revistan el carácter de sujetos pasivos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Tucumán e intervengan en la inscripción inicial de los citados motovehículos cero kilómetro (0 Km) de fabricación nacional e importados a través del Registro Único Virtual (RUV), quedan obligados a actuar como agentes de percepción del Impuesto de Sellos que corresponde tributarse por los actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 (cero) kilómetro en general, instrumentados mediante el "Instrumento de petición virtual de inscripción inicial".-

Artículo 2º.- Los sujetos a los cuales se refiere el artículo anterior deberán solicitar su inscripción en la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS dentro de los diez (10) días corridos desde la fecha de inicio de la actividad por la cual se encuentran obligados a actuar como agentes de percepción, correspondiendo actuar como tales a partir del primer día del mes siguiente al del inicio de la citada actividad.-

Para el caso que dichos sujetos se encuentran desarrollando actividades por las cuales resulten obligados a actuar como agentes de percepción al momento de entrada en vigencia de las disposiciones de la presente resolución general, deberán solicitar su inscripción en la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS hasta el 10 de Junio de 2025 inclusive, correspondiendo actuar como tal a partir del 1º de Julio de 2025, inclusive.-

Artículo 3º.- A los efectos del cálculo del Impuesto de Sellos correspondiente al instrumento citado en artículo anterior, serán de aplicación las disposiciones del artículo 271 y concordantes de la Ley Nº 5121 y sus modificatorias, correspondiendo la aplicación del porcentaje del 2%.-

A los fines de obtener la valuación del automotor establecida para el pago del Impuesto a los Automotores y Rodados a la cual se refiere el citado artículo 271, los agentes de percepción deberán acceder a la opción "Consulta de Valuaciones Automotores y Rodados" – utilizando la C.U.I.T. y la clave fiscal otorgada por A.R.C.A.-, la cual será actualizada en forma mensual y publicada en la página web de esta Autoridad de Aplicación (www.rentastucuman.gob.ar).-

Artículo 4º.- A los fines del ingreso de los importes percibidos, se establecen los siguientes plazos:

a) Importes percibidos del 1 al 10 de cada mes, hasta el día 20 de cada mes;
b) Importes percibidos del 11 al 20 de cada mes, hasta el último día del mes;
c) Importes percibidos del 21 al último día de cada mes, ingresarán hasta el día 10 del mes siguiente.-

Si los días fijados como plazos máximos para el ingreso resultaren inhábiles, el ingreso podrá efectuarse hasta el día hábil inmediato posterior.-

Asimismo, deberán presentar hasta los plazos indicados en el primer párrafo una declaración jurada por el gravamen correspondiente al periodo por el cual se realiza el ingreso.-

Artículo 5º.- La presentación de la declaración jurada se efectuará mediante la utilización del sistema informático denominado "Sistema Informático Registros de Propiedad Automotor –SIRPA-" elaborado por esta Autoridad de Aplicación, el cual se encuentra disponible en la página web de esta Autoridad de Aplicación (www.rentastucuman.gob.ar), en el link denominado "Servicios con Clave Fiscal", ingresar al servicio "Presentación de DJs Web".-

Para acceder al sistema, los contribuyentes deberán utilizar para su identificación la "Clave Fiscal" otorgada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).-

La citada "Clave Fiscal" será autenticada por la ARCA en cada transacción que se realice.-

Artículo 6º.- Los instrumentos gravados, de cada período declarado, deberán llevar estampado un sello que indique:

a) Impuesto ingresado por declaración jurada Periodo: (mes/año).
b) Importe del Impuesto percibido e ingresado por Declaración Jurada.

Artículo 7º.- Los agentes de percepción deberán entregar a las partes intervinientes un comprobante de la percepción practicada, consignando el importe del impuesto percibido, fecha de percepción y número de dominio del vehículo automotor respectivo.-

Artículo 8º.- Los agentes de percepción designados por la presente resolución general, responderán solidariamente con los deudores del Impuesto de Sellos

cuando dejen de percibir el tributo que corresponda o no ingresen los tributos percibidos.-

Artículo 9º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 10º.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta